REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH Magistrado Sustanciador

AUTO SUSTANCIACION

RAD: 44-001-31-05-002-2016-00121-01 Proceso Ejecutivo Laboral a continuación de Ordinario laboral, promovido por WILDER HELMOT SOTO BARROS VS SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA.

Procede el suscrito JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH, Magistrado sustanciador, con el fin de pronunciarse sobre el impedimento de la Dra PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO, además del tramite del recurso de apelación propuesto por la parte ejecutada dentro del proceso de la referencia SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA SAS contra la providencia proferida el día 31 de agosto de 2018, (fls. 33-40 cuaderno 1), proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha.

Visto el oficio de impedimento presentado por la Dra. PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO, obrante a folio 6 del cuaderno 2, y cotejada la causal invocada con el contenido del cuaderno del proceso declarativo y del cuaderno del ejecutivo, se observa que efectivamente, fue la Dra. CABELLO CAMPO, quien falló el declarativo para el 25 de mayo de 2017, en el cual se desata el recurso de alzada que hoy ocupa a la Sala.

Adicional a lo anterior y conforme la competencia señalada en el artículo 15 del CPT y SS, Literal B, Numeral 1 y Parágrafo; en consonancia con el artículo 35 del CGP, por remisión expresa del artículo 145 del CPT y SS, se procede a dar

trámite del recurso de apelación, interpuesto, sustentado y admitido contra el auto de fecha 31 de agosto de 2018, proferido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha.

Se observa que la alzada se dirigió contra decisión que resolvía sobre el levantamiento de medidas cautelares, además de ser interpuesto y sustentado dentro del término legal, aportando las expensas necesarias para surtir la instancia, con lo cual se cumple la exigencia del artículo 65 del CPTY y SS

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento de la Dra. PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO, por las razones expuestas.

SEGUNDO: DAR TRAMITE al recurso de APELACION contra el auto de fecha 31 de agosto de 2018, proferido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha.

Notifiquese

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH

Magistrado.